

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.

T.R. 0863586



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

Handwritten signature

NUMRO CIENTO UNO.- En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince--
 minutos del día uno de Julio de mil novecientos noventa y uno.- Ante M^r. NELSON --
 ZACAPA APARICIO, Notario, de este domicilio.- Se otorga el siguiente Instrumento
 de CONSTITUCION DE SOCIEDAD.- Comparecen los señores: SALVADOR ADALBERTO HEN--
 RIQUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Militar, de este domicilio, quien fir
 ma "S. Henríquez", persona a quien conozco pero además lo identifíco por medio
 de su Cédula de Identidad Personal Número [redacted]
 [redacted] y JOSE MIGUEL ANTONIO MENENDEZ AVELAR, que firma "J. Ma--
 ra", de treinta y seis años de edad, Industrial, del domicilio de Nejapa y del
 de esta ciudad, persona a quien conozco pero además lo identifíco por medio de
 su Cédula de Identidad Personal Número: [redacted]
 [redacted]; ambos de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento; Y ME DICEN--
 Que han decidido constituir y por medio de este Instrumento constituyen una SO--
 CIEDAD MERCANTIL SUJETA AL REGIMEN DE CAPITAL VARIABLE, la cual se sujetará a las
 siguientes cláusulas y que a su vez constituyen sus ESTATUTOS: CLAUSULA PRIMERA:--
 NACIONALIDAD, DENOMINACION: La Sociedad que se constituye es Mercantil, de natu--
 raleza Anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable, de Nacionalidad Salvado--
 ña y girará con la denominación de "COMPANIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD,--
 SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abreviará "COSASE, S.A. DE --
 C.V.". -- CLAUSULA SEGUNDA.- DOMICILIO.- La Sociedad tendrá como domicilio espe

Handwritten signature
000003

cial el de esta ciudad, pero puede establecer agencias, sucursales, y oficinas

en cualquier lugar de la República o en el extranjero.- CLAUSULA TERCERA.- FINA-

LIDAD.- La Sociedad tiene por finalidad: a) La explotación y desarrollo de las

actividades comerciales, de servicios, la representación de empresas comerciales

nacionales o extranjeras y en especial la prestación de servicios de Seguridad en

Instituciones Comerciales, Industriales o de Servicio tanto públicas como priva-

das, Nacionales o Extranjeras, ya sean éstas de naturaleza Bancaria, Industrial,

de Instalaciones Aeroportuarias, portuarias y la personal.-En relación con la fi-

nalidad indicada, la Sociedad realizará operaciones conexas, tales como tomar y dar

bienes en arrendamiento; participar en otros negocios similares, efectuar opera-

ciones de crédito activas o pasivas, así como de compra venta de valores, adminis-

trar negocios ajenos o promoverlos; obtener toda clase de financiamentos; ga-

rantizar obligaciones de terceros; adquirir a cualquier título los bienes que la

misma sociedad requiera para su funcionamiento, dar éstos en arrendamiento, pren-

da o comodato.- Esta enumeración es a vía de ejemplo y no limita los conceptos-

básicos expresados al principio de esta cláusula.- CLAUSULA CUARTA.- PLAZO.- El

plazo de la Sociedad será Indeterminado contado a partir de la fecha de inscrip-

ción de esta escritura en el Registro de Comercio.- CLAUSULA QUINTA.- CAPITAL SO-

CIAL.- El Capital Social de Fundación y Mínimo será de CIEN MIL COLONES, repre-

sentado y dividido en mil acciones de un valor nominal de CIEN COLONES, cada una.

Capital Social se suscribe y paga de la siguiente forma: EL SOCIO SALVA-

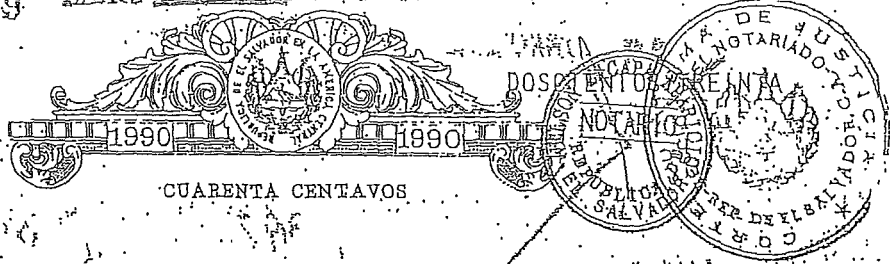
R ADALBERTO HENRIQUEZ, suscribe QUINIENTAS ACCIONES que representen la suma

total de CINCUENTA MIL COLONES; y el señor JOSE MIGUEL ANTONIO MENENDEZ AVE-

R, suscribe QUINIENTAS ACCIONES que representan la suma total de CINCUEN-

T.R.: 0863587

CUARENTA CENTAVOS



1 TA MIL COLONES. - Quedando en esta forma cubierto el CIENTO POR CIENTO del valor
 2 de cada una de las acciones suscritas por dichos accionistas, dándose los otorgan
 3 tes por recibidos de los aportes efectuados, o sea de la suma de CIENTO MIL COLO-
 4 NES por medio de cheque certificado que posteriormente se relacionará y que
 5 corresponde al capital pagado con el que comenzará el ejercicio de las operacio-
 6 nes sociales, cantidad que quedará en poder de la Junta Directiva que se integra-
 7 rá más adelante. - En esta forma queda íntegramente suscrito el capital inicial
 8 así como pagado el CIENTO POR CIENTO de cada acción. - CLAUSULA SEXTA. - ACCIONES. -
 9 Cada acción dá derecho a un voto. - Las acciones serán comunes y nominativas y
 10 conferirán a sus propietarios iguales derechos y obligaciones. - A los propieta-
 11 rios de las acciones se les entregarán certificados de carácter nominativo, equi-
 12 parados en todos sus efectos a las acciones. - Estos certificados serán extendi-
 13 dos, por una o más acciones a solicitud del interesado, hasta completar el número
 14 de las cuales pertenezca y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la
 15 Junta Directiva. - CLAUSULA SEPTIMA. - VARIABILIDAD DE CAPITAL. - Siendo variable el
 16 capital social serán susceptible de aumento o disminución de acuerdo con lo esta-
 17 blecido en la LEY. - CLAUSULA OCTAVA. - AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL MINIMO. - El
 18 aumento o disminución del capital mínimo será acordado con el voto favorable se-
 19 ñalado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, debiendo observarse las
 20 reglas aplicables a las sociedades de capital fijo. - CLAUSULA NOVENA. - AUMENTOS
 21 Y DISMINUCIONES DE CAPITAL EN EXCESO DEL MINIMO. - Los incrementos de capital so-
 22 cial en exceso del capital mínimo establecido podrá tener lugar por nuevas aporta-
 23 ciones de los cuales los actuales o nuevos socios, por compensación de créditos,
 24 por capitalización de reservas y utilidades y por revalorización del activo. - Pa

Handwritten signature and circular stamp with the number 0100009.

ra aumentar el capital social será necesario que todas las acciones estén total-

mente suscritas y pagadas. La resolución de Aumento de Capital se tomará en Jun-

ta General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose anotar con posterioridad

en el Libro de Aumentos o Disminuciones de Capital. - Las disminuciones de capital-

se harán en los casos de retiro de los aportes de los socios o por desvaloriza-

ción del activo, previo acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas

el cual se anotará en el Libro de Registro de Aumentos o disminuciones de Cap-

ital. - CLAUSULA DECIMA. - LIBRO DE REGISTRO DE CAPITAL. - La Sociedad llevará un li-

bro de Registro destinado especialmente para inscribir los aumentos o disminu-

ciones de capital social acordado por la Junta General Extraordinaria y cuyo conten-

do podrá ser consultado por cualquier interesado. - CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - DE-

DERECHO DE PREFERENCIA. - Los accionistas tienen derecho de preferencia en pro-

porción a sus acciones para suscribir cualquiera aportaciones suplementarias o au-

mento de capital. - CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - ORGANOS DE ADMINISTRACION. - La Ad-

ministración de la Sociedad estará a cargo de: a) Las Juntas Generales de Accio-

nistas; b) POR LA Junta Directiva dentro de sus respectivas atribuciones. -

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. - La Junta General for-

mada por los accionistas legalmente convocada y reunidos es la Autoridad Su-

prema de la Sociedad. - Las Juntas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. - Las Juntas Generales

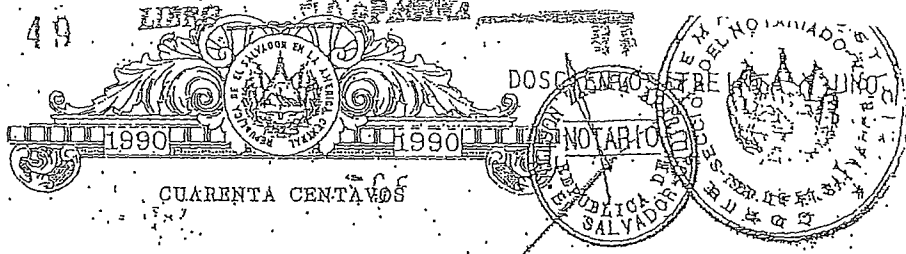
Ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año dentro de

los cinco meses que sigan a la cláusula del ejercicio social, en el domicilio

social y conocerá de los asuntos determinados por la Ley. - CLAUSULA DECIMA

QUINTA. - JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. - Las Juntas Generales Extraordina-

T.R. 0863588



1 rias se reunirán en las épocas que sea necesarias y sea convocada por los órganos
 2 competentes.- Conocerán de los asuntos determinados por la Ley y por estos estatutos.-
 3 tos.- CLAUSULA DECIMA SEXTA, CONVOCATORIAS, REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS,
 4 QUORUMS; AGENDA DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES Y PORCENTAJES DE VOTACION.-
 5 Sobre estas materias se estará en todo caso a lo dispuesto en el Código de Comercio y lo que
 6 se establezca en el pacto social.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-
 7 La Administración de Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva electa en Asamblea General de Accionistas, e integrada por
 8 tres Directores PROPIETARIOS CON sus correspondientes suplentes que se denominarán
 9 Presidente, Secretario y PRIMER Director.- Los tres Directores suplentes se llamarán:
 10 PRIMERO SEGUNDO Y TERCERO DIRECTOR SUPLENTE.- Los miembros de la Junta Directiva
 11 durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos.- En caso de terminarse su período y no
 12 haberse efectuado nueva elección, continuarán en sus cargos hasta llenarse tal requisito.- Los miembros de la Junta Directiva
 13 podrán desempeñar iguales cargos en las Juntas Directivas de cualquier clase de Sociedades o
 14 Instituciones, aunque estas desarrollen negocios iguales o semejantes a los de la Sociedad.- Asimismo
 15 podrán ejercer personalmente comercio o industria iguales a los de la Sociedad y para los efectos del Artículo
 16 doscientos setenta y cinco numeral tercero del Código de Comercio, la presente se estimará
 17 como una autoridad especial y expresa para los Directores, Gerentes y sus respectivos cónyuges.-
 18 CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- MODO DE PROCEDER EN LAS VACANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Para llevar las vacantes temporales o definitivas de los Directores se observarán las reglas siguientes: a) Los Directivos propietarios serán
 19 sustituidos por los suplentes electos que sean llamados a ejercer el



cargo en propiedad por los restantes Directores Propietarios, salvo el caso del Director electo por la minoría, que deberá ser sustituido por su respectivo suplente; b) Cuando se trate de la vacante del Presidente o del Secretario, ésta se llenará por el Director Propietario Inmediato o en caso necesario por aquel que sea designado por los Directores Propietarios.- En tal caso se llamará a uno de los suplentes para Integrar la Junta Directiva quien llegará a ocupar el último cargo de ésta; c) Cuando las vacantes sean definitivas las reglas anteriores tendrán carácter provisional debiendo la Junta General, en su próxima sesión designar definitivamente a los sustitutos.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO, PROHIBICIONES, RESPONSABILIDADES Y RENUNCIAS DE LOS MISMOS.

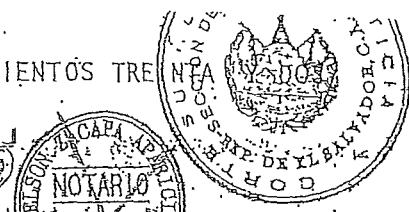
Para ser miembro de la Junta Directiva no es necesario la calidad de accionistas, pero si es preciso que se tenga la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no estar comprendido en los casos de prohibiciones o incompatibilidades que el Código de Comercio establece para ello.- El cargo de Directivo es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.- La responsabilidad que quepa a los Directivos será deducido de conformidad con la Ley.- La renuncia de un Directivo surte efecto sin necesidad de aceptación y será presentada por el renunciante a la Junta Directiva pero no podrá abandonar el cargo mientras no haga entrega de él al sustituto respectivo.

CLAUSULA VIGESIMA. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá especialmente las siguientes atribuciones: a) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; b) Determinar la política general de la Sociedad, estableciendo derechos, atribuciones, responsabilidades y remuneraciones de los empleados, pudiendo removerlos en cualquier tiempo.- El gerente puede ser o no accionista o miembro de la Junta Directiva

T.R. 0863589



DOSCIENTOS TRE



d) Crear los cargos de naturaleza administrativa que estime conveniente; fijando
le sus emolumentos y atribuciones correspondientes; e) Elaborar el presupuesto
anual de la Sociedad y presentarlo a consideración de la Junta General; f) Apro-
bar las inversiones de la Sociedad que pasen de doscientos mil colones; g) Presen-
tar en su oportunidad a la Junta General, la memoria anual de sus labores, junto
con un proyecto de reparto o aplicación de utilidades, así como el Balance Gene-
ral, los estados de Pérdidas y Ganancias y demás anexos; h) Proponer a la Junta
General, el dividendo que haya de acordarse; así como las cantidades que deben
destinarse a reservas obligatorias generales y especiales; i) Decidir sobre la
compra, transferencia de dominio, o hipoteca de las propiedades de la Sociedad
que pasen de doscientos mil colones; j) Autorizar al Presidente de manera especí-
fica o general para celebrar y otorgar en nombre de la Sociedad todo acto o con-
trato necesario para la realización del objeto social que pasen de doscientos
mil; k) Delegar sus facultades de administración en uno de los directivos; en el
Gerente General o en comisiones que designe de entre sus miembros quienes debe-
rán ajustarse a las instrucciones que reciba y dar periódicamente cuenta de su ges-
tión; l) Reglamentar el uso de la firma para manejo de las cuentas bancarias; m)
Emitir el reglamento interno de la Sociedad; n) Obtener créditos para la Sociedad
que pasen de los doscientos mil colones; o) Acordar el establecimiento de sucur-
sales o agencias dentro y fuera del país; y p) Las demás atribuciones que la Ley
le señale o que la Junta General de Accionistas le confiere. La Junta Directiva
podrá acordar que determinadas atribuciones se asignen a uno o varios de sus di-
rectivos, fijándole el límite de aquellas, siempre que el acuerdo correspondien-
te se certifique o inscriba en el Registro de Comercio. - CLUASULA VIGESIMA PRIME

49 LIBRO 807 352
RA. - LA REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - La representación

Judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la razón social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al que haga de sus veces, y podrá: a) Ob- tener dinero y dar dinero a mutuo con intereses; b) OTORGAR toda clase de contra- tos; c) Contraer toda clase de obligaciones; d) Celebrar toda clase de instru- mentos públicos o privados; e) Modificar o alterar los muebles e inmuebles de la Sociedad; f) OTORGAR poderes tanto generales como especiales, así como el cor- respondiente mandato para el Gerente o Subgerente; g) Nombrar al personal y asignarles sus sueldos o emulmentos; h) Adquirir toda clase de bienes inmuebles enajenar los gravarlos o permutarlos. - El presidente tendrá las facultades gene- rales del mandato y las especiales comprendidos en el artículo ciento treinta del

Código de PROCEDIMIENTOS Civiles, inclusive la de transigir, el PRESIDENTE en el desempeño de su gestión solo necesitará de autorización de la Junta Directiva cuando el negocio que vaya a realizar sea de un monto mayor de doscientos mil co-

iones. - CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES. - La Junta Direc- tiva podrá confiar la administración directa de la sociedad al Gerente y Subge- rente; y éstos no podrán hacer negocios propios con la Sociedad, ni hacer uso de la firma social, sin autorización previa de la Junta Directiva, la cual podrá otorgarse en forma general o para determinados asuntos. - Tampoco podrán dedicar- se a actividades similares o competitivas a las del objeto principal de la So- ciedad, ni podrán ejercer directa o indirectamente, comercio o industria, igua- les a los de ésta, ni ser empleados de ninguna otra sociedad, ya no ser en los casos de que la Junta Directiva los autorice expresamente y por escrito para el efecto. - Su principal función será la de prestar su atención a los negocios o



DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO



T.R. 0863590

CUARENTA CENTAVOS

1 ciales y en sus respectivos campos de acción encargarse del adecuado funcionamiento
2 to administrativo y técnico de la empresa. - CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - LA AUDITO
3 RIA. - La vigilancia de la Sociedad está confiada al auditor designado anualmente
4 por la JUNTA General Ordinaria de accionistas, la cual señalará también su remun-
5 neración. - Mientras no se celebre la Junta General, el Auditor nombrado continua-
6 rá en sus funciones. - El Auditor deberá reunir los requisitos que la LEY estable-
7 ce. - Tendrá las facultades y obligaciones que señale el Código de Comercio. -
8 CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. EJERCICIO ECONOMICO. - El ejercicio económico de la So-
9 ciedad es del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, y para
10 efectos contables podrá dividirse en semestres. - CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - FON-
11 DOS DE RESERVAS OBLIGATORIAS. - De las utilidades netas que obtenga la So. -
12 dad, deberá separarse anualmente el siete por ciento, para formar la reserva le-
13 gal, hasta que dicho fondo represente por lo menos la quinta parte del capi-
14 tal social. - La reserva legal deberá ser reintegrada en la misma forma, cuando dis-
15 minuya por cualquier causa. - Las dos terceras partes de las cantidades que apa-
16 rezcan en la reserva legal deberán tenerse disponibles o invertirse en valores
17 mercantiles salvadoreños o centroamericanos de fácil realización; la otra terce-
18 ra parte podrá invertirse de acuerdo con el objeto o finalidad social. - CLAUSU-
19 LA VIGESIMA SEXTA. OTRAS RESERVAS. - Con el voto de la mayoría de las acciones
20 la Asamblea General de Accionistas, podrá acordar la constitución de fondos espe-
21 ciales de reservas, que se consideren convenientes a la Sociedad. - CLAUSULA VIGE-
22 SIMA SEPTIMA. - DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. - La Sociedad se disolverá
23 por las causales que indique la Ley, y su liquidación se sujetará a las reglas
24 siguientes: a) El nombramiento de liquidadores, su número y el plazo para la prác-

Handwritten signature and stamp with the number 000012

tica de la liquidación; serán determinados por la Junta General de Accionistas;

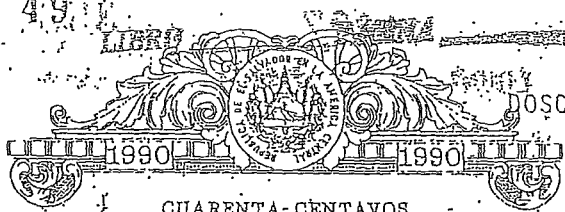
b) Durante la liquidación, el Auditor desempeñará con respecto a los liquidadores las mismas funciones que desempeñe en la vida normal de la Sociedad; c) Las convocatorias a Junta General de Accionistas serán hechas por los liquidadores, el Auditor o el Juez de Comercio, con las mismas formalidades que se establecen para la vida normal de la Sociedad; d) En todo lo demás se estará a lo dispuesto por

la Ley. - CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - Toda desavenencia que surgiere entre los accionistas y la Sociedad, deberá ser resuelta por árbitros arbitradores, designados por cada parte, quienes antes de dar principio a su labor, designarán a un tercero, para que dirima toda discordia posible. - La resolución de los árbitros será inapelable y obligatorio. - Si cualquiera de las partes rehusase el arbitro

arbitrador lo hará el Juez Primero de lo Civil de este Distrito. - Los gastos y honorarios del arbitramento será cubierto por ambas partes en igual proporción. -

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. - DISPOSICIONES GENERALES. - Los otorgantes convienen que la primera Junta Directiva de la Sociedad sea ejercida por las siguientes personas: JUNTA DIRECTIVA: PRESIDENTE: SEÑOR SALVADOR ADALBERTO HENRIQUEZ; VICE PRESIDENTE: SEÑOR JOSE MIGUEL ANTONIO MENENDEZ AVELAR; SECRETARIO: SEÑORA FATIMA YANIRA HENRIQUEZ RIVERA DE MENENDEZ; SUPLENTE: SEÑOR JAIME ROBERTO MENENDEZ AVELAR; SEÑOR JUAN MIGUEL MENENDEZ BOLAÑOS; y ANA LUISA DE HENRIQUEZ. - Los suplentes de la Junta Directiva que sustituirán a los Propietarios en el orden antes relacionado. - Tanto Propietarios como Suplentes todos son Salvadoreños por Nacimiento, por consiguientes de nacionalidad Salvadoreña, mayores de edad, quienes duraran en sus funciones CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de constitución de la Sociedad; por tanto durante ese tiempo tendrán todas las facultades necesarias para

I.R. 0863591



CUARENTA-CENTAVOS



el logro de los fines y objeto del ente que se constituye por la presente escritura

1 ra.- Y YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: A) De haber tenido a la vista El Cheque-

2 Certificado Número CERO CERO CUATRO CINCO CERO DOS CUATRO Serie "Q", girado con-

3 tra el BANCO SALVADOREÑO, el día veinticuatro de Junio de mil novecientos no-

4 venta y uno a la orden de: "COMPANIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA

5 DE CAPITAL VARIABLE"; B) Advertí a los comparecientes de lo previsto en los

6 artículos trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio y treinta y nueve

7 de la Ley de Notariado, sobre la necesidad de inscribir esta escritura en el

8 Registro de Comercio, de las constancias de la falta de inscripción y de las

9 solvencias que se requirerán para ello, así como de las obligaciones de presen-

10 tar las solvencias correspondientes al inscribir esta escritura.- Así se expre-

11 saron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente

12 instrumento y leído que las he integradamente en un solo acto, sin interrupción

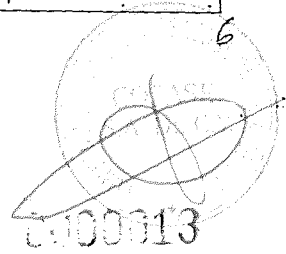
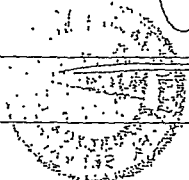
13 ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- Enmendados: VARIABLE-instituciones-

14 integrará-propietarios-vacantes-Valen.-

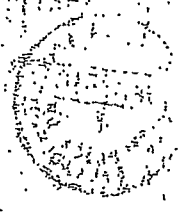
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



49-807-358



Version Pública

[Handwritten signature]



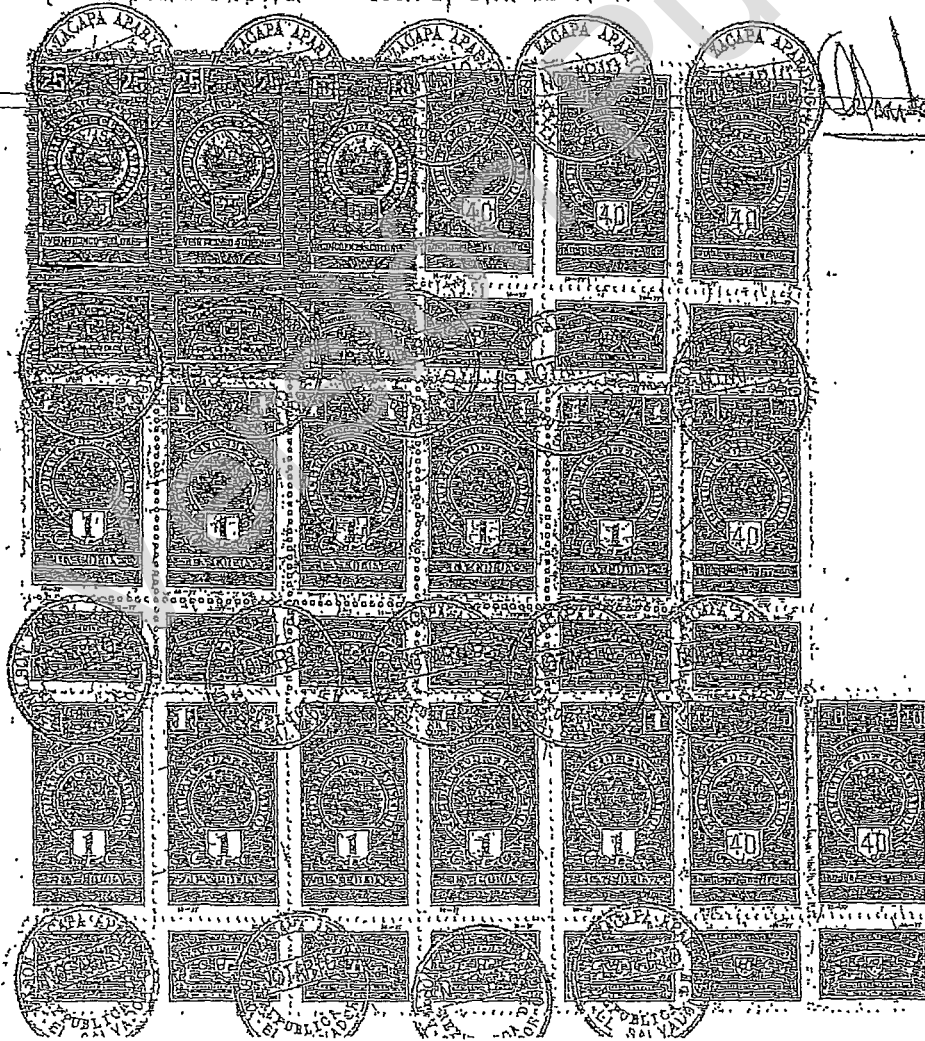
49

LIBRO

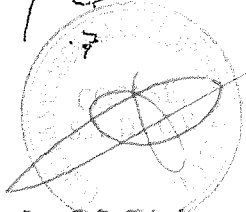
807

357

SO ANTE MI DEL FOLIO DOSCIENTOS VEINTINUEVE FRENTE AL FOLIO DOSCIENTOS TREINTA-
 Y CUATRO FRENTE EL LIBRO VIGESIMO TERCERO DE MI PROTOCOLO, que llevo durante el
 corriente año y que caduca el día treinta de enero de mil novecientos noventa y
 dos, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador,
 a uno de Julio de mil novecientos noventa y uno, para ser entregado a LA SOCIE-
 DAD "COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"
 que se podrá abreviar "COSASE, S.A. DE C.V."



[Handwritten signature]



0000114



CUARENTA CENTAVOS

T.R. 0170740

GISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES; San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y uno.-

Inscribase el anterior Testimonio de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Sociedad COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abreviará "COSASE. S.A. DE C.V.": presentado a este Registro a las once horas y treinta minutos del día cinco de este mes, según Asiente de Presentación de Instrumentos Sociales. Número SEISCIENTOS SETENTA

Y OCHO DEL LIBRO VEINTICUATRO.- Se tuvo a la vista: las Constancias de las Solvencias, extendidas por las Alcaldías Municipales de Nejapa, del veintiseis de Agosto; y de San Salvador, Número veinte mil setecientos treinta y seis, del veintiuno de Agosto, ambas del presente año, a favor de los Socios, respectivamente.-

DERECHOS: CIENTO SIETE COLONES, Recibo de Ingreso Serie "A" Número cero ciento noventa y cuatro mil trescientos once, del cinco de Septiembre del presente año.- Enmendado-abreviará-Vale.



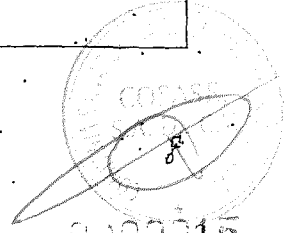
Handwritten signature of the registrar.

ANA CECILIA MUNGUA PARRA REGISTRADA

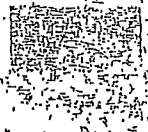
9- OCT. 1991

FECHA DE INSCRIPCION

hebd.



0000015



1	INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO	
2	NUMERO	CUARENTA Y NUEVE
3	FOLIOS	TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y SIGUIENTES
4	LIBRO No.	OCHOCIENTOS SIETE
5	DE	REGISTRO DE SOCIEDADES
6	SAN SALVADOR	TRES DE OCTUBRE DE
7	MIL NOVECIENTOS	NOVENTA Y UNO
8	<i>Alfonso de Acosta</i>	
9	Jefe de Reproducción	

El suscrito Notario de conformidad con el artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de ocho folios útiles, es conforme con su original con la cual confronté. En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

[Handwritten signature]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

25
DOCUMENTO AUTENTICADO

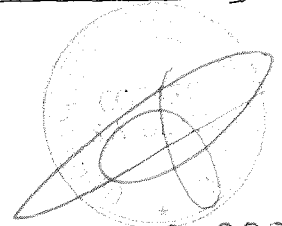
DE

MODIFICACION AL PACTO SOCIAL

OTORGADO POR:
EL SEÑOR MIGUEL MENENDEZ

A FAVOR DE:
COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE
SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE LA LICDA.
ELISA CLAUDINE HERNANDEZ LARIOS



000016



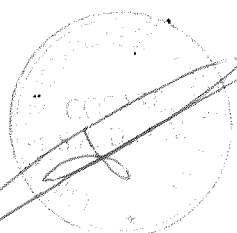
DOS COLONES

8147674
SETENTA Y UNO

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24

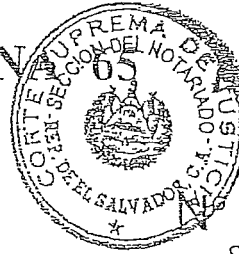


Versión Pública



000017

NUMERO CUARENTA Y CUATRO.- LIBRO TERCERO.- MODIFICACION AL PACTO SOCIAL.- En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de diciembre del año dos mil seis.- Ante mi, ELISA CLAUDINE HERNANDEZ LARIOS, Notario, de este domicilio, comparece el señor JOSE MIGUEL MENENDEZ ANTONIO/~~HERNANDEZ~~// AVELAR, de cincuenta años de edad, Comerciante, de este domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], que tuve a la vista, quien actúa en su calidad de Ejecutor Especial designado por la Junta General de Accionista de la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COSASE, S.A DE C.V., de este domicilio, con número de Identificación Tributario [REDACTED] y en tal carácter ME DICE: I) ANTECEDENTES: a) Que por escritura pública otorgada en esta ciudad, a las quince horas y quince minutos del día uno de julio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Nelson Zacapa Aparicio, se constituyó la /Sociedad /ciudad que



DOS COLONES

8147675
SETENTA Y DOS

1 representa; de la cual consta que su naturaleza, denominación, abreviatura y domicilio son
2 los indicados; su plazo indefinido, Inscrita en el Registro de Comercio, al numero CUARENTA
3 Y NUEVE del Libro OCHOCIENTOS SIETE, del Registro de Sociedades.- II) Que según Testimonio
4 de Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintiocho de
5 octubre de mil novecientos noventa y nueve; ante los oficios del Notario Nelson Zacapa
6 Aparicio, se modifico el Pacto Social, en lo referente a la Finalidad de la Sociedad,
7 inscrita en el Registro de Comercio al numero NUEVE del Libro MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y
8 SEIS, del Registro de Sociedades. III) Que según Testimonio de Escritura Pública otorgada
9 en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiuno de junio de año dos mil uno; ante los
10 oficios de la Notario SANDRA DEL CARMEN DUEÑAS CABALLERO, se modifico el Pacto Social, en
11 lo referente a la Finalidad de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al numero
12 CUATRO del Libro MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE, del Registro de Sociedades. IV)
13 Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita al Numero CUARENTA Y OCHO del
14 Libro DOS MIL /CIENTO/
15 donde consta el nombramiento de el señor JOSE MIGUEL ANTONIO MENÉNDEZ AVELAR como
16 Presidente de la Junta directiva y por lo tanto representante legal de la Sociedad, para un
17 periodo de cinco a partir de esa fecha, por lo que esta vigente a la fecha en sus
18 funciones; V) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas
19 de la Sociedad señora Fátima Yanira Henríquez de Menéndez, de fecha primero de diciembre de
20 dos mil seis, por medio de la cual certifica que en el Libro de Actas de Juntas Generales
21 de la Sociedad, se encuentra asentada el Acta Extraordinaria numero Cuarenta y Uno de la
22 Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las
23 nueve horas del día treinta de noviembre del corriente año, en el cual en su punto Unico
24 se acordó la Modificación del Pacto Social en la Sociedad en cuanto a la ampliación de la

1 finalidad, por lo que se modifica la Cláusula Tercera de la Escritura de Modificación
2 relacionada anteriormente, y única por lo cual se rige; por lo que dicha cláusula queda
3 redactada de la siguiente manera: "TERCERA: FINALIDAD: "La explotación y desarrollo de las
4 actividades comerciales, la representación de Empresas Comerciales, nacionales o
5 extranjeras, la presentación de servicios de seguridad en instituciones comerciales,
6 industriales o de servicio, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, ya sea
7 estas de naturaleza bancaria, industrial, de de financiamientos, garantizar operaciones de
8 terceros, adquirir a cualquier título de bienes que instalaciones aeroportuarias, portuaria
9 y la personal. Servicio de Polígrafo, monitoreo, importación y venta de alarmas
10 electronicas, servicio de reacción inmediata; servicio de custodia de furgones, via
11 terrestre y via satelite. Custodia y traslado de valores, servicio de investigación
12 privada; importación y venta de servicios de comunicaciones, sus repuestos y accesorios.
13 Importación y venta de llantas, compra y venta de todo tipo de derivados del petroleo, asi
14 como lubricantes, compra y venta de baterias para vehiculos, venta de todo tipo de
15 accesorios para vehiculos, brindar servicios de mantenimiento de vehiculos, apertura de
16 sucursales de gasolineras para el público. Comercialización de Carnet de Identificación.
17 Prestar servicios en el ramo de la Construcción esto incluye diseño, supervisión y
18 construcción de todo tipo de obras civiles, estudios técnicos, administración de viviendas
19 y todo tipo de edificaciones. Escuela de manejo de vehiculos y motocicletas. Confección de
20 uniformes. Servicio de reparación de vehiculos y motocicletas; servicio de grúa.
21 Actividades que regula la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y
22 Artículos similares y su Reglamento. En relación con la finalidad indicada la Sociedad
23 realizara operaciones conexas, tales como: Compra y venta de bienes muebles e inmuebles,
24 tomarlos y darlos en arrendamiento, prenda o comodato; participar en otros negocios



DOS COLONES

8147676
SETENTA Y TRES

1 similares, efectuar operaciones de crédito, activas y pasivas, así como la compraventa de
 2 valores, administrar negocios ajenos o promoverlos; obtener toda clase la misma sociedad
 3 requiera para su financiamiento, Compraventa, Importación y comercialización de vehículos
 4 Usados y cualquier actividad industrial, comercial y de servicio, que las leyes de la
 5 República permitan"; así mismo consta en dicha certificación la elección de la Junta
 6 Directiva; se designo al compareciente Señor JOSE MIGUEL ANTONIO MENENDEZ AVELAR, para que
 7 comparezca ante notario, al otorgamiento de esta escritura.- En consecuencia el
 8 compareciente en cumplimiento a lo acordado por la Junta General Extraordinaria de
 9 Accionistas de la Sociedad COMPAÑIA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que
 10 puede abreviarse COSASE, S.A. DE C.V. procede por medio de este instrumento a modificar el
 11 pacto social y para facilitar la consulta de los instrumentos de constitución y reforma se
 12 integran en un solo cuerpo que es el presente documento legal de la sociedad, la que de
 13 ahora en adelante se registrá exclusivamente por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.**
 14 **NACIONALIDAD, DENOMINACION:** La Sociedad que se constituye es Mercantil, de naturaleza
 15 Anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña y girara con la
 16 denominación de "COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE",
 17 que se abreviara "COSASE S.A. DE C.V.". - **CLAUSULA SEGUNDA. - DOMICILIO.**- La Sociedad tendrá
 18 como domicilio especial el de esta ciudad, pero puede establecer agencias, sucursales, y
 19 oficinas en cualquier lugar de la Republica o en el extranjero.- **CLAUSULA TERCERA.-**
 20 **FINALIDAD.** La explotación y desarrollo de las actividades comerciales, la representación de
 21 Empresas Comerciales, nacionales o extranjeras, la prestación de servicios de seguridad en
 22 instituciones comerciales, industriales o de servicio, tanto públicas como privadas,
 23 nacionales o extranjeras, ya sean estas de naturaleza bancaria, industrial, de
 24 instalaciones aeroportuarias, portuaria y la personal. Servicio de Poligrafía, monitoreo,

000019

1 importación y venta de alarmas electronicas, servicio de reaccion inmediata; servicio de
 2 custodia de furgones, via terrestre y via satellite. Custodia y traslado de valores,
 3 servicio de investigación privada; importación y venta de equipos de comunicaciones, sus
 4 repuestos y accesorios. Importación y venta de llantas, compra y venta de todo tipo de
 5 derivados del petroleo, así como lubricantes, compra y venta de baterias para vehiculos,
 6 venta de todo tipo de accesorios para vehiculos, brindar servicios de mantenimiento de
 7 vehiculos, apertura de sucursales de gasolineras para el público. Comercialización de
 8 Carnet de Identificación. Prestar servicios en el ramo de la Construcción esto incluye
 9 diseño, supervisión y construcción de todo tipo de obras civiles, estudios técnicos,
 10 administración de viviendas y todo tipo de edificaciones. Escuela de manejo de vehiculos y
 11 motocicletas. Confección de uniformes. Servicio de reparación de vehiculos y motocicletas;
 12 servicio de grúa. Actividades que regulan la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones,
 13 Explosivos y Artículos similares y su Reglamento. En relación con la finalidad indicada la
 14 Sociedad realizara operaciones conexas, tales como: Compra y venta de bienes muebles e
 15 inmuebles; tomarlos y darlos en arrendamiento, prenda o comodato; participar en otros
 16 negocios similares, efectuar operaciones de crédito, -activas y pasivas, así como la
 17 compraventa de valores, administrar negocios ajenos o promoverlos; obtener toda clase de
 18 financiamientos, garantizar operaciones de terceros, adquirir a cualquier titulo de bienes
 19 que la misma sociedad requiera para su financiamiento, Compraventa, Importación y
 20 comercialización de vehiculos Usados y cualquier actividad industrial, comercial y de
 21 servicio, que las leyes de la República permitan".- CLAUSULA CUARTA.- PLAZO.- El plazo de
 22 la sociedad será indeterminado contando a partir de la fecha de inscripción de esta
 23 escritura en el Registro de Comercio.- CLAUSULA QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social
 24 de Fundación y Mínimo será de CIEN MIL COLONES, representado y dividido en mil acciones de



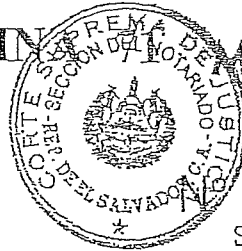
DOS COLONES

8147677
SETENTA Y CUATRO

1 un valor nominal de CIEN COLONES cada una.- El Capital Social fue suscrito y pagado de la
 2 siguiente forma: EL SOCIO SALVADOR ADALBERTO HENRIQUEZ, suscribió QUINIENTAS ACCIONES que
 3 representan la cantidad de CINCUENTA MIL COLONES; y el señor JOSE MIGUEL ANTONIO MENENDEZ
 4 AVELAR, suscribió QUINIENTAS ACCIONES que representan la cantidad de CINCUENTA MIL
 5 COLONES.- Quedando de esta forma cubierto el CIEN POR CIENTO del valor de cada una de las
 6 acciones suscritas por dichos accionistas, dándose los otorgantes por recibidos de los
 7 aportes efectuados, o sea de la suma de CIEN MIL COLONES por medio de cheque certificado
 8 que se relaciono en la escritura de constitución y que corresponde al Capital pagado,
 9 cantidad que quedo en poder de la Junta Directiva que se integro. En esta forma quedo
 10 íntegramente suscrito el capital inicial asi como pagado el CIEN POR CIENTO de cada acción.
 11 **CLAUSULA SEXTA.- ACCIONES.** Cada acción da derecho a un voto. Las acciones serán comunes y
 12 nominativas y conferirán a sus propietarios iguales derechos y obligaciones. A los
 13 propietarios de las acciones se les entregaran certificados de carácter nominativo,
 14 equiparados en todos sus efectos a las acciones. Estos certificados serán extendidos por
 15 una o mas acciones a solicitud del interesado, hasta completar el numero de las cuales
 16 pertenezca y llevaran las firmas del Presidente y Secretario de la Junta Directiva.-
 17 **CLAUSULA SEPTIMA.- VARIABILIDAD DE CAPITAL.-** Siendo variable el capital social serán
 18 susceptible de aumento o disminución de acuerdo con los establecido por la Ley.- **CLAUSULA**
 19 **OCTAVA.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL MINIMO.-** El aumento o disminución del capital
 20 mínimo será acordado con el voto favorable señalado por la Junta General de Accionistas ,
 21 debiendo observarse las reglas aplicables a las sociedades de capital fijo.- **CLAUSULA**
 22 **NOVENA.- AUMENTO Y DISMINUCIONES DE CAPITAL EN EXCESO DEL MINIMO.-** Los incrementos del
 23 capital social en exceso del capital mínimo establecido podrá tener lugar por nuevas
 24 aportaciones de los cuales los actuales o nuevos socios, por compensación de créditos, por

[Handwritten signature]
000020

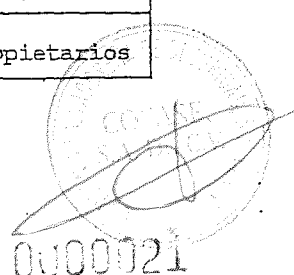
1 capitalización de reservas y utilidades y por revaporización del activo.- Para aumentar el
2 capital social será necesario que todas las acciones estén totalmente suscritas y pagadas.-
3 La resolución de aumento de Capital se tomará en Junta General Extraordinaria de
4 Accionistas, debiendo anotar con posterioridad en el Libro de Aumentos o Disminuciones de
5 Capital.- Las disminuciones de capital se harán en los casos de retiro de los aportes de
6 los socios o por desvalorización del activo, previo acuerdo de la Junta General
7 Extraordinaria de Accionistas el cual se anotara en el Libro de Registro de Aumentos o
8 disminuciones de Capital.- CLAUSULA DECIMA.- LIBRO DE REGISTRO DE CAPITAL.- La Sociedad
9 llevara un libro de Registro destinado especialmente para inscribir los aumentos o
10 disminuciones de capital social acordado por la Junta General Extraordinaria y cuyo
11 contenido podrá ser consultado por cualquier interesado.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DE
12 DERECHO DE PREFERENCIA.- Los accionistas tienen derecho de preferencia en proporción a sus
13 acciones para suscribir cualquiera aportaciones suplementarias o aumento de capital.-
14 CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La Administración de la Sociedad
15 estará a cargo de: a) La Junta General de Accionistas; b) Por la Junta Directiva dentro
16 de sus respectivas atribuciones.- CLAUSULA DECIMO TERCERA.- JUNTAS GENERALES DE
17 ACCIONISTAS.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocada y reunidos
18 en la Autoridad Suprema de la Sociedad .- Las Juntas Generales serán Ordinarias y
19 Extraordinarias.- CLAUSULA DECIMA CUARTA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas
20 Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los
21 cinco meses que sigan a la cláusula del ejercicio social, en el domicilio social y conocerá
22 de los asuntos determinados por la Ley.- CLAUSULA DECIMA QUINTA.- JUNTAS GENERALES
23 EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en las épocas que sean
24 necesarias y sea convocada por los órganos competentes.- Conocerán de los asuntos



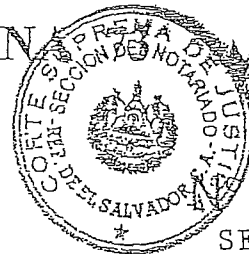
DOS COLONES

8147678
SETENTA Y CINCO

1 determinados por la Ley y por estos estatutos. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CONVOCATORIAS,
 2 REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS, QUORUMS, AGENDA DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES Y
 3 PORCENTAJES DE VOTACION.- Sobre estas materias se estará en todo caso a lo dispuesto en el
 4 Código de Comercio y lo que se establezca en el pacto social.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-
 5 ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de una
 6 Junta Directiva, electa en Asamblea General de Accionistas, e integrada por tres Directores
 7 PROPIETARIOS con sus correspondiente suplentes que se denominara Presidente, Secretario y
 8 PRIMER Director.- Los tres Directores suplentes se llamaran: PRIMERO SEGUNDO Y TERCERO
 9 DIRECTOR SUPLENTE.- Los miembros de la Junta Directiva duraran en sus funciones cinco años
 10 pudiendo ser reelectos.-En caso de terminarse su periodo y no haberse efectuado nueva
 11 elección, continuaran en sus cargos hasta llenarse tal requisito.- Los miembros de la Junta
 12 Directiva podrán desempeñar iguales cargos en las Juntas Directivas de cualquier clase de
 13 Sociedades o Instituciones, aunque estas desarrollen iguales o semejantes a los de la
 14 Sociedad.- Asimismo podrán ejercer personalmente comercio o industrias iguales a los de la
 15 Sociedad y para los efectos del Artículo doscientos setenta y cinco numeral tercero del
 16 Código de Comercio, la presente se estimara como una autoridad especial y expresa para los
 17 Directores, Gerentes y sus respectivos conyugues.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- MODO DE
 18 PROCEDER EN LAS VACANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Para llevar las vacantes temporales o
 19 definitivas de los Directores se observaran las reglas siguientes :a) Los Directores
 20 propietarios serán sustituidos por los suplentes electos que sean llamados a ejercer el
 21 cargo en propiedad por los restantes Directores Propietarios, salvo del Director electo por
 22 la minoría, que deberá ser sustituido por su respectivo suplente; b) Cuando se trate de la
 23 vacante del Presidente o del Secretario, esta se llenara por el Director Propietario
 24 inmediato o en caso necesario por aquel que sea designado por los Directores Propietarios



1 .- En tal caso se llamara a uno de los suplementes para integrar la Junta Directiva quien
2 llegara a ocupar el ultimo cargo de esta; c) Cuando las vacantes sean definitivas las
3 reglas anteriores tendrán carácter provisional debiendo la Junta General, en su próxima
4 sesión designar definitivamente los sustitutos.- CLAUSULA DECIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA
5 SER DIRECTOR, PROHIBICIONES, RESPONSABILIDADES Y RENUNCIAS DE LOS MISMOS.- Para ser miembro
6 de la Junta Directiva no es necesario la calidad de accionistas, pero si es preciso que se
7 tenga la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no estar comprendido en los
8 casos de prohibiciones o incompatibilidades que el Código de Comercio establece para ello.-
9 El cargo de Directivo es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.- La
10 capacidad que quepa a los Directivos será deducida de conformidad con la Ley.- La renuncia
11 de un Directivo sufre efecto sin necesidad de aceptación y será presentada por el
12 renunciante a la Junta Directiva pero no podrá abandonar el cargo mientras no haga entrega
13 de él al sustituto respectivo.- CLAUSULA VIGESIMA.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La
14 Junta Directiva tendrá especialmente las siguientes atribuciones: a) Cumplir con las
15 resoluciones de la Junta General; b) Determinar la política general de la Sociedad,
16 estableciendo derechos, atribuciones, responsabilidades y remuneraciones de los empleados,
17 pudiendo removerlos en cualquier tiempo.- El gerente puede ser o no accionista o miembro de
18 la Junta Directiva; d) Crear los cargos de naturaleza administrativa que estime
19 conveniente, fijándole sus emolumentos y atribuciones correspondientes; e) Elaborar el
20 presupuesto anual de la Sociedad y presentarlo a consideración de la Junta General; f)
21 Aprobar las inversiones de la Sociedad que pasen de doscientos mil colones ; g) Presentar
22 en su oportunidad a la Junta General, la memoria anual de sus labores, junto con un
23 proyecto de reparto o aplicación de utilidades. Asi como el Balance General, los estados de
24 Perdidas y Ganancias y demás anexos; h) Proponer a la Junta General, el dividendo que haya



8147679

SETENTA Y SEIS

DOS COLONES

1 de acordarse, así como las cantidades que deben destinarse a reservas obligatorias

2 generales y especiales; i) Decidir sobre la compra, transferencia de dominio, o hipoteca

3 de las propiedades de la Sociedad que pasen de doscientos mil colones; j) Autorizar al

4 Presidente de manera específica o general para celebrar y otorgar en nombre de la Sociedad

5 todo acto o contrato necesario para la realización del objeto social que pasen de

6 doscientos mil ; k) Delegar sus facultades de administración en uno de los directivos; en

7 el Gerente General o en comisiones que designe de entre los miembros quienes deberán

8 ajustarse a las instrucciones que reciba y dar periódicamente cuenta de su gestión; l)

9 Reglamentar el uso de la firma para manejo de las cuentas bancarias; m) Emitir el

10 reglamento interno de la Sociedad; n) Obtener créditos para la Sociedad que pasen de los

11 doscientos mil colones; o) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias dentro y

12 fuera del país; y p) Las demás atribuciones que la ley le señale o que la Junta General de

13 Accionista le confiere.- La Junta Directiva podrá acordar que determinadas atribuciones se

14 asignen a uno o varios de sus directivos, fijándole el límite de aquellas, siempre que el

15 acuerdo correspondiente se certifique o inscriba en el Registro de Comercio.- CLAUSULA

16 VIGESIMA PRIMERA.- LA REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- La

17 representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la razón social

18 corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al que haga de sus veces, y podrá: a)

19 Obtener dinero y dar dinero a mutuo con intereses; b) OTORGAR toda clase de contratos; c)

20 Contraer toda clase de obligaciones; d) Celebrar toda clase de instrumentos públicos o

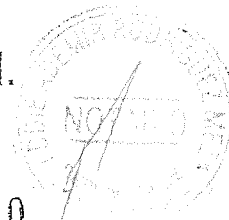
21 privados; e) Modificar o alterar los muebles e inmuebles de la sociedad; f) Otorgar poderes

22 tanto generales como especiales. Así como el correspondiente mandato para el Gerente o

23 Subgerente; g) Nombrar al personal y asignar sus sueldos o emolumentos; h) Adquirir toda

24 clase de bienes inmuebles enajenarlos grabarlos o permutarlos.- El presidente tendrá las

1 facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo ciento trece
2 del Código de PROCEDIMIENTOS Civiles, inclusive la de transigir; el PRESIDENTE en el
3 desempeño de su gestión solo necesitará de autorización de la Junta Directiva cuando le
4 negocio que vaya a realizar sea de un monto mayor a doscientos mil colones.- CLAUSULA
5 VIGESIMA SEGUNDA.- DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES.- La Junta Directiva podrá confiar la
6 administración directiva de la sociedad al Gerente y Subgerente; y éstos no podrán hacer
7 negocios propios con la Sociedad, ni hacer uso de la firma social, sin autorización previa
8 de la Junta Directiva, la cual podrá otorgarse en forma general o para determinar
9 asuntos.- Tampoco podrán dedicarse a actividades similares o competitivas a los del objeto
10 principal de la Sociedad, ni podrán ejercer directa o indirectamente, comercio o
11 industria, iguales a los de esta, ni ser empleados de ninguna sociedad, a no ser en los
12 casos de la Junta Directiva los autorice expresamente y por escrito para el efecto.- Su
13 principal función será la de prestar su atención a los negocios sociales y en sus
14 respectivos campos de acción encargarse del adecuado funcionamiento administrativo técnico
15 de la empresa.- CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- LA AUDITORIA.- La vigilancia de la Sociedad
16 esta confiada al auditor designado anualmente por la Junta General Ordinaria de
17 Accionistas, la cual señalará también su remuneración.- Mientras no se celebre la Junta
18 General, el Auditor nombrado continuara en sus funciones.- El Auditor deberá reunir
19 requisitos que la Ley establece.- tendrá las facultades y obligaciones que señala el Código
20 de Comercio.- CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la
21 Sociedad es del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, y para efectos
22 contables podrá dividirse en semestres.- CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- FONDOS DE RESERVAS
23 OBLIGATORIAS.- De las utilidades neta que obtenga la Sociedad, deberá separarse anualmente
24 el siete por ciento, para formar la reserva legal, hasta que dicho fondo represente por lo



DOS COLONES

8147680
SETENTA Y SIETE

1 menos la quinta parte del capital social.- La reserva legal deberá ser reintegrada en la
2 misma forma, cuando disminuya por cualquier causa.- Las dos terceras parte de las
3 cantidades que aparezcan en la reserva legal deberán tenerse disponible o invertirse en
4 valores mercantiles salvadoreños o centroamericanos de fácil realización; la otra tercera
5 parte podrá invertirse de acuerdo con el objeto o finalidad social.- CLAUSULA VIGESIMA
6 SEXTA.- OTRAS RESERVAS.- Con el voto de la mayoría de las acciones la Asamblea General de
7 Accionistas, podrá acordar la constitución de fondos especiales de reservas; que se
8 consideren convenientes a la Sociedad.- CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DISOLUCION Y
9 LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad se disolverá por las causales que indique la Ley,
10 y su liquidación se sujetara a las reglas siguientes: a) El nombramiento de liquidadores,
11 su numero y el plazo para la practica de la liquidación, serán determinados por la Junta
12 General de Accionistas; b) Durante la liquidación el Auditor desempeñara con respecto a los
13 liquidadores las mismas funciones que desempeño en la vida normal de la Sociedad; c) Las
14 convocatorias a Junta General de Accionistas serán hechas por los liquidadores, el Auditor
15 o el Juez de Comercio, con las mismas formalidades que se establecieron para la vida normal
16 de la Sociedad; d) En todo lo demás se estará en lo dispuesto por la Ley.- CLAUSULA
17 VIGESIMA OCTAVA.- Toda desavenencia que surgiere entre los accionistas y la Sociedad,
18 deberá ser resuelta por árbitros arbitradores, designados por cada parte, quienes antes de
19 dar principio a su labor, designaran a un tercero, para que dirima toda discordia posible.-
20 La resolución de los árbitros será inapelable y obligatorio.- Si cualquiera de la partes
21 rehusase al arbitro arbitrador lo hará el Juez Primero de lo Civil de este Distrito.- Los
22 gastos y honorarios del arbitramento será cubierto por ambas partes en igual proporción.-
23 CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- Se eligió la nueva Junta Directiva de la Sociedad para el plazo
24 de cinco años contados a partir de la inscripción de la presente escritura habiendo

000023

1 resultados electos las siguientes personas: PRESIDENTE señor JOSE MIGUEL ANTONIO MENENDEZ

2 AVELAR, de generales ya relacionadas, como VICEPRESIDENTE el señor JUAN MIGUEL MENENDEZ

3 BOLAÑOS, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Nueva San Salvador; como SECRETARIO la

4 señora FATIMA YANIRA HENRIQUEZ DE MENENDEZ, Mayor de edad, de oficios del hogar, de este

5 domicilio, como DIRECTORES SUPLENTEs el señor GERMAN HERRERA BARAHONA, Mayor de edad,

6 Ingeniero Civil, de este domicilio, el señor JAIME ROBERTO MENENDEZ AVELAR, Mayor de edad,

7 Arquitecto, de este domicilio y la señora MARIA TERESA DEL CARMEN AVELAR DE MENENDEZ, mayor

8 de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, todos salvadoreños por nacimiento. Los

9 Suplentes de la Junta Directiva sustituirán a los propietarios en el orden de cómo han

10 sido elegidos. Los Accionistas acuerdan nombrar como Gerente General de la Sociedad al

11 Ingeniero German Herrera Barahona. Y YO LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE: Que advertí al

12 compareciente antes del otorgamiento de esta escritura de la obligación de inscribir el

13 Testimonio de este Instrumento en el Registro de Comercio, los efectos de la inscripción y

14 las sanciones por la falta de ésta, asimismo le hice saber de las advertencias a que se

15 refiere la Ley del notario. Así se expuso el compareciente, a quien explique los efectos

16 legales del presente instrumento, y leído que se lo hubo íntegramente en un solo acto

17 ininterrumpido, ratifico su contenido por estar redactado conforme a su voluntad y

18 firmamos: -DOY FE. TESTADO: HERNANDEZ-CIUDAD. NO VALE. ENMENDADO: Año-niña

19 VALE. ENTRE LINEAS: MENENDEZ-SOCIEDAD-CIENTO. VALE

20

21

22

23

24



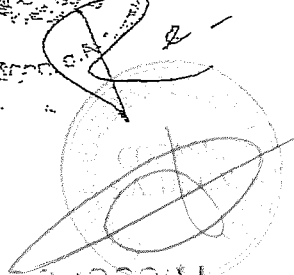
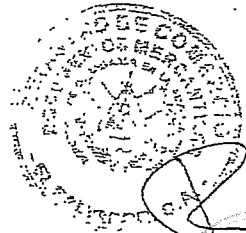


SO ANTE MI: del folio setenta y uno vuelto al folio setenta y siete vuelto del LIBRO TERCERO DE MI PROTOCOLO, que vence el día treinta y uno de marzo de dos mil siete; y para ser entregado a COSASE S.A. de C.V. ,extiendiendo firma y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil seis.-

[Handwritten signature]



Versión Republica



0000024



REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO



6 LIBRO 2197 PAGINA 78 E-47027

GISTRO DE COMERCIO : DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las nueve horas y treinta y un minutos del día diecisiete de enero de dos mil siete.

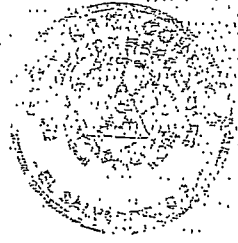
Inscríbese el anterior Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACION DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COSASE, S.A. DE C.V., e incorporación del texto íntegro de sus estatutos.

DERECHOS: \$5.71, comprobante de pago número 0008291627, del día seis de diciembre de dos mil seis; presentado en este Registro a las quince horas y cuarenta y siete minutos, del día seis de diciembre de dos mil seis, según asiento número 2006149249.

Se tuvo a la vista constancia de situación tributaria del contribuyente, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con número correlativo 692391 y de estado actual solvente, de fecha 14/12/2006, con vigencia hasta el 29/01/2007.

[Handwritten signature]

Licda. Ana Elizabeth Rivera Peña
REGISTRADOR

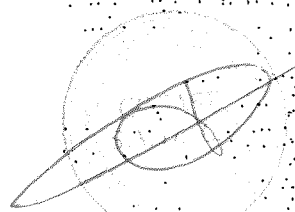


INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 6 DEL LIBRO 2197 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 63 AL FOLIO 78 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, diecisiete de enero de dos mil siete.

RC/Rivera.



[Handwritten signature]

Licda. Ana Elizabeth Rivera Peña
REGISTRADOR



0000025

El suscrito Notario de conformidad con el artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de nueve folios útiles, es conforme con su original con la cual confronté. En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



NOTARIO

Versión Pública